Cartagena de Indias, D.T. y C., Veinticinco (25) de Julio de Julio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICACION:	**13001-40-03-017-2022-00060-00**
DEMANDANTE:	**DISTRIBUCIONES VICPIMAR S.A.S. - NIT 806.001.147-2**
DEMANDADO:	**BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 901.035.219-5**

I. ASUNTO PRESTO A RESOLVER

Una vez revisada la foliatura del expediente, se observa memorial de fecha 15 de Julio de 2022, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. **WILLINGTON PERIÑAN SALGUEDO,** solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en sendas facturas electrónicas y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada dentro del proceso adiado.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*

Revisada la solicitud de terminación, se encuentra que es procedente, por provenir del Dr. **WILLINGTON PERIÑAN SALGUEDO**, identificado con C.C No. 9.096.617 y T.P No. 133.314 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante**, DISTRIBUCIONES VICPIMAR S.A.S,** por medio de correo electrónico: notificacionjudicialecontable@gmail.com , además tiene facultad para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Cartagena**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por **DISTRIBUCIONES VICPIMAR S.A.S. - NIT 806.001.147-2,** en contra de **BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S., NIT. 901.035.219-5**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

- **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los dineros legalmente embargables contenidos en cuentas corrientes, ahorros, CDT's y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado **BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 901.035.219-5**. **OFICIAR** en tal sentido a los diferentes bancos y corporaciones financieras y/o de crédito para lo respectivo.

- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada, denominado **BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S., - NIT. 901.035.219-5. OFICIAR** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena

Las anteriores medidas fueron decretadas mediante auto del 28 de Febrero de 2022 y comunicada inicialmente a través de oficio N°1485 del 11 de Marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR, si hubiere, la entrega al demandado, **BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 901.035.219-5** de los depósitos judiciales que se encuentren retenidos a ordenes de este Despacho

Judicial, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, previo a que no se encuentre embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente **13001-40-03-017-2022-00060-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef1357f0e8f3dfc446d70ed3d8c8d0e1a1b8950310465a30d22853a3950617**
Documento generado en 25/07/2022 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica